



## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Esta Diputación en sesión celebrada el 27 del mes de no-



viembre último, acordó lo siguiente:

«Vista una instancia de Don Domingo Aizpún, Secretario del Ayuntamiento de Legarda en súplica de que se ordene al Alcalde libre inmediatamente el libramiento para el abono del sueldo del Secretario a que alude, y se declare no ha lugar a la devolución por el reclamante de cantidad alguna y se ordene el pago a este del trabajo por la formalización de Cuentas de Propios y Contribuciones durante treinta años.—Resultando que el reclamante expone se ha negado el Alcalde a firmar el libramiento para el cobro de sus haberes correspondientes al segundo trimestre del año actual fundándose en que viene cobrando mayor sueldo que el que le corresponde; que este lo ha hecho después que en sesión de 28 de Junio último no pudo conseguir del Ayuntamiento acordara la devolución por el reclamante de cantidades indebidamente cobradas por estar claro el acuerdo general de 20 de Julio de 1906; que la cantidad que viene cobrando de 400 pesetas como Secretario está consignada y aprobada en los presupuestos por la Junta revisora y el mismo Alcalde firmó el libramiento correspondiente al primer trimestre; que dicha cantidad se consignó en los presupuestos a virtud de ordenes terminantes de esta Diputación y termina con la súplica consignada.—Resultando que dado traslado al Ayuntamiento y Alcalde para que informaran sobre la reclamación expusieron separadamente que el Alcalde propuso a deliberación en la sesión celebrada el 12 de agosto último en segunda convocatoria el asunto relativo al sueldo que debía pagarse al Maestro con el cargo de Secretario, habiendo opinado tres Concejales que fuera el de 400 pesetas y otros tres que no y sobre el pago por la formación de cuentas, acorda-

ron por unanimidad que no se pagara; que el Alcalde por su cuenta manifestó es cierto se negó a firmar el libramiento por entender que no le correspondía cobrar esa cantidad al Secretario y Maestro; que si bien es cierto que los presupuestos se aprobaron con 400 pesetas anuales, esto debió ser porque la Junta revisora no estaba enterada de estos particulares: que no hay acta alguna en que se haya aprobado ese sueldo: que Don Domingo Aizpún es Maestro y Secretario de Legarda y como tal ha venido percibiendo los dos sueldos íntegros lo cual es improcedente, terminando por suplicar se desestime la reclamación. = Resultando que con fecha 13 de agosto último se dirigieron a esta Diputación determinados vecinos de Legarda manifestando que el Secretario viene desempeñando el cargo a satisfacción de todo el vecindario desde el año 1881, cobrando por la Secretaría 200 pesetas hasta el año 1905, desde esta fecha hasta 1911, 250 pesetas, y en adelante 400 todos sin objeción alguna de la Junta de presupuestos, revisora de cuentas y de esta Diputación por lo que protestan contra el Alcalde por que lejos de premiar sus buenos servicios trata de molestarle en su ancianidad terminando por suplicar se ordene la no devolución por haber cobrado con conocimiento de la Junta de presupuestos, de la de revisión de cuentas y con autorización de esta Diputación y que como gratificación se le abone hasta la cantidad de 400 pesetas desde el año 1905. = Resultando que en los periodos de pruebas y conclusiones insistieron las partes en sus alegaciones. = CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el segundo apartado del acuerdo de caracter general de 20 de Junio de 1906, ningún Ayuntamiento tendrá derecho a ningún reintegro por cantidades satisfechas o pagadas a sus Secretarios antes de la publicación de los Reglamentos administrativos de los mismos, y por las posteriores que hayan satisfecho, tampoco tendrán derecho sino media reclamación, y en este caso desde la interposición de éste. = CONSIDERANDO que según preceptua el artículo 20 del Reglamento administrativo de Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, de 28 de octubre de 1904, no se

pagará a los Secretarios gratificación alguna, por por la confección de los catastros, ni por otros conceptos análogos, a no ser que se determine otra cosa por la Diputación en casos especiales. =CONSIDERANDO por lo tanto, que haciendo aplicación de los mencionados preceptos al caso actual, no procede obligar al Secretario del Ayuntamiento de Legarda a la devolución de cantidades antireglamentarias cobradas, sino es desde la interposición por el mismo de la reclamación, puesto que de otra suerte se contravendría el acuerdo de carácter general de 20 de Junio de 1906, además de que de una manera tácita se hallaba autorizado para el cobro de los dos sueldos, el de Maestro y el de Secretario íntegros, por los acuerdos de la Junta de Presupuestos al ocuparse de estos, por la de revisión de Cuentas y por esta Diputación al sancionar unos y otras. =CONSIDERANDO por lo que se refiere a la formalización de cuentas de Propios y Contribuciones, que, no procede acceder a la solicitud del Sr. Aizpún por hallarse prohibida toda gratificación para satisfacer trabajos de esta índole. = SE ACUERDA declarar que el Secretario del Ayuntamiento de Legarda no se halla obligado a la devolución de cantidad alguna de las cobradas hasta el día de la interposición de su reclamación, por los conceptos de Maestro y Secretario, y no ha lugar a acceder a lo que solicita en cuanto al pago por la formación de Cuentas de Propios y Contribuciones. =Lo acuerda S. E., certifico. =Abascal. =Scrio".

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.  
DIOS guarde a V. muchos años. Pamplona 3 de Diciembre de 1915.

CON ACUERDO DE S. E.

